



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03700-2019-PHC/TC
AYACUCHO
H.G.A.G.O Y OTRO, representados
por RUTH CCONOCC ROCA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de setiembre de 2020

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ruth Cconocc Roca a favor de H.G.A.G.O y P.A.G.O contra la resolución de fojas 294, de fecha 26 de junio de 2019, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 10 de mayo de 2019, doña Ruth Cconocc Roca interpone demanda de *habeas corpus* a favor de H.G.A.G.O y P.A.G.O contra doña Cesárea Teófila Human Lozano, jueza del Segundo Juzgado de Familia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Solicita dejar sin efecto el Acta de Audiencia Complementaria, de fecha 29 de abril de 2019 (f. 218), expedida por el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga, mediante la cual se ratifican las medidas de protección dictadas a favor de ambos padres, que tienen prohibido todo tipo de acercamiento a ellos mismos y a sus menores hijos, y amplía la medida de protección, dispone el albergue provisional por tres meses de los menores H.G.A.G.O y P.A.G.O de 8 y 2 años, respectivamente, en el CAR URPI (Expediente 01193-2019-0-05401-JR-FC-02), entre otros; y que, en consecuencia, continúe la tenencia de los menores a favor de doña Ivonne Paola Ortiz Oriondo (madre) o de la recurrente (abuela materna).
2. La Resolución 11, de fecha 26 de junio de 2019, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (f. 294) se encuentra suscrita por dos magistrados que declaran improcedente la demanda y, a fojas 301 de autos, obra el voto en discordia del tercer magistrado que considera que debe confirmarse la Resolución 4, de fecha 21 de mayo de 2019, que resolvió declarar fundada la demanda de *habeas corpus*.
3. En la Sentencia 02297-2002-PHC/TC quedó establecido que, tratándose de una resolución que pone fin a la instancia, se requiere de tres votos conformes, a tenor de lo previsto por el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. La resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03700-2019-PHC/TC
AYACUCHO
H.G.A.G.O Y OTRO, representados
por RUTH CCONOCC ROCA

Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho no cumple esta condición al contar solamente con dos votos, lo que debe ser subsanado.

4. Por consiguiente, al haberse producido el quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, los actuados deben ser devueltos a fin de que se proceda con arreglo a ley, en aplicación del artículo 20 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fojas 348, de fecha 15 de agosto de 2019.
2. **REPONER** la causa al estado respectivo, a efectos de que la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho resuelva conforme a derecho, a cuyo efecto se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA